

Boletín Oficial

Balear.

N.º 3990.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Múm.º 343.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular n.º 5.º—Seguridad y orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguarán en su respectivo distrito el paradero de Juan Vives y Seguí desertor del establecimiento presidial de esta ciudad, cuyas señas se expresan á consecuencia y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Gefe de dicho establecimiento. Palma 7 de junio de 1858.—Pedro Juan Morell.

Señas.—Edad, 36 años.—Estatura, 5 pies 1 pulgada.—Pelo y cejas, castaños.—Ojos, melados.—Nariz, abultada.—Boca, regular.—Barba, cerrada.—Cara, regular.—Color, trigueno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Tenientes fiscales.

En 19 de Abril. Nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid á D. José Rodríguez Calero; para la de Burgos á D. Francisco Mariscal; para la de Cáceres á D. Alejo Salazar; para la de Granada á don Antonio Torres Pardo; para la de Valencia á D. Luis María Marques y Ferrer, y para la de Valladolid á D. Lope Martínez Sobejano, todos propuestos en primer lugar por los respectivos Fiscales; y nombrar igualmente para las mismas plazas, en la Audiencia de Canarias á D. José María Barona; en la de Mallorca á D. Pedro Martínez

Acosta; en la de Oviedo á D. Matías Sangrador Vitores, y en la de Pamplona á D. Gregorio Labastida, actuales Abogados fiscales únicos en las referidas Audiencias.

En 25 de id. Nombrar para la Tenencia fiscal de la Audiencia de Albalceste á D. Juan Francisco Pardo; para la de Coruña á D. Miguel Álvarez Mir, y para la de Sevilla á D. Francisco Vargas y Barcones, todos propuestos en primer lugar por los respectivos Fiscales.

Jueces de primera instancia.

En 19 de id. Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, cesante por ascenso de D. Juan de Cárdenas, á don Gregorio Rozalem, que sirve el del Mediodía en las Afueras de la misma, y promover á este Juzgado á D. Ramon Villapol, que sirve en el de Tuy.

Declarar vacante la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Mallorca por haber optado D. Francisco Fábregas del Pilar por su continuación en la de Oficial primero letrado de la Fiscalía de la Deuda pública.

Nombrar para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Mallorca á D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Almunia, y

Para la de Canarias, vacante por salida á otro destino del electo para la misma D. Juan Nepomuceno Alonso, á D. José Leonardo Roldan, Juez de primera instancia de Villena.

Trasladar al Juzgado de las Afueras en la ciudad de Barcelona, creado por Real orden de 15 del actual, á don Francisco de la Pezuela, que sirve el del distrito de Palacio en la misma ciudad, accediendo á sus deseos; al del distrito de Palacio, á D. Francisco Llarad y Espés, que sirve el del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza, accediendo á sus deseos, y á este Juzgado de igual clase, á don Joaquín Almarza, que desempeña el de Huesca, accediendo también á sus deseos.

Promover al de Huesca, que es de término, á D. Santiago María Cortijo, que sirve el de Sigüenza; á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. José María del Todo, que sirve el de Cogolludo, y al de Tuy, de igual clase, en la de Pontevedra, á D. Norberto Blanco y Castilla, que sirve el de Muros; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la de la Coruña, á D. Manuel Fernández Estevez, cesante del de Caldas de Reys.

Trasladar al Juzgado de la Almunia, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Leon Cenarro, que sirve el de Motilla del Palancar, accediendo á sus deseos; nombrando para este Juzgado, de igual clase, en la de Cuenca, á don Juan Nepomuceno Alonso, Secretario de gobierno electo de la Audiencia de Canarias, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, á D. Facundo Cortadellas, que sirve el de Tarrasa, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, de igual clase, en la de Barcelona, á D. Francisco Galicia y Junqueras, que sirve el de la Seo de Urgel; accediendo á sus deseos; y nombrar para este Juzgado, también de entrada, en la de Lérida, á D. Sergio Rodríguez; para el de Cogolludo, de igual clase, en la de Guadalajara, á D. Quintín Azaña, electo para el de Lillo, de igual clase en la de Toledo, accediendo á sus deseos; para este Juzgado, á D. Abdon Sánchez Cordobes; para el de Olvera, de entrada, en la de Cádiz, á D. José María Sol y Aracil, electo para el de Hinojosa, accediendo á sus deseos, y para este Juzgado, de igual clase, en la de Córdoba, á D. Francisco Bello Lenard, electo para el de Rute; trasladando á este Juzgado, también de entrada, en la misma provincia, á D. Miguel Álvarez de Sotomayor, que sirve el de Olvera, con la categoría de ascenso, que conservará en su nuevo destino, accediendo á sus nuevos deseos.

Declarar cesante, con el haber que

por clasificación le corresponda, á don Domingo Santo Domingo, Juez de primera instancia que ha sido de Alcázar de San Juan y electo en la actualidad de Torrijos, en atención al mal estado de su salud, que ha hecho presente, y sin perjuicio del resultado del expediente que se instruye á su instancia sobre su jubilación.

Trasladar al Juzgado de Torrijos, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Blas Bringas, que sirve el de Vigo, accediendo á sus deseos, y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la de Pontevedra, á D. Pedro Bravo y Barcones, electo para el de Sos; y para este Juzgado, de entrada, en la de Zaragoza, á D. José de Irabien.

En 25 de id. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Partearroyo, Juez de primera instancia que ha sido de Alba de Tormes, y electo en la actualidad de Carballo, accediendo á su solicitud.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Meliton San Julian, que sirve el de Villalva, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, de igual clase, en la de Lugo, á D. Luis Coumes-Gay, que sirve el de Solsona; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Lérida, á D. Juan Manuel Domínguez, que sirve el de Jarrandilla; nombrar para este Juzgado, también de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Seijo, electo para el de Sort, y para este Juzgado, de igual clase en la de Lérida, á don Severiano Piqueras, cesante del de Cangas de Onís.

Promotores fiscales.

En 19 de id. Nombrar para la Promotoría fiscal de las Afueras, de término, en la ciudad de Barcelona, creada por Real orden de 15 del actual, á don José Pallejá, auxiliar cesante de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Acceder á la permuta que de sus

respectivos destinos han solicitado don Tomas Diaz Varela y D. Evaristo de Cuenca, y nombrar al primero para la Promotoría fiscal de Monforte, de ascenso, en la provincia de Lugo, para la cual se halla electo el segundo, y á este para la de Tuy, tambien de ascenso, en la de Pontevedra, que aquel deja vacante.

Acceder igualmente á la que de sus respectivos destinos han solicitado don Domingo Garcia Losada y D. Pedro Martin de Soto, y nombrar al primero para la Promotoría fiscal de Logrosan, de entrada, en la provincia de Cáceres, que sirve el segundo, y á este para la de Granadilla, de igual clase, en la misma provincia, que aquel deja vacante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Canuto Lopez Mateos, Promotor fiscal de Béjar; promover á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Salamanca, á D. Melchor Estéban Cabezon, que sirve la de Potes, y nombrar para esta, de entrada, en la de Santander, á don Francisco Sergio de Serralde.

Declarar cesante á D. Antonio Casas y Moral, Promotor fiscal de Mancha Real, sin perjuicio del resultado de la causa que contra el mismo se instruye; trasladar á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Gregorio Cordon y Cabrera, que sirve la de la Rambla, accediendo á sus deseos; á esta, de la misma clase, en la de Córdoba, á D. Juan Carmona, que sirve la de Puente del Arzobispo, accediendo igualmente á sus deseos; á esta, tambien de entrada, en la de Toledo, á D. Pedro Gumiel, que sirve la de Pastrana, por convenir al mejor servicio, y nombrar para esta Promotoría, de la misma clase, en la de Guadalajara, á D. Francisco Conejo y Cano, cesante de igual destino en Archidona.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Lorenzo María Aguiló, Promotor fiscal de Lérida, sin perjuicio del expediente que se instruye, y nombrar para esta Promotoría, de término, á D. Miguel Achoriz, cesante de igual cargo en Tarazona.

En 25 de id. Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José María Cordero y don José Benito y Tomás, y nombrar al primero para la Promotoría fiscal de Torrozo, de entrada, en la provincia de Málaga, que sirve el segundo, y á este para la de Archidona, tambien de entrada, en la misma provincia, que en su consecuencia queda vacante.

(Gaceta del 7 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm 10.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de infantería, destinado al batallon provincial de Almería, no se ha presentado en su cuerpo en el plazo que prefiere la Real orden de 19 de Agosto de 1849, sin que tampoco haya justificado su existencia; y teniendo presente lo expuesto por los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada en 5

de Febrero y 16 de Marzo últimos, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta del 10 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Manuel Lassala y Solera, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general don Felipe Rivero y Lemoine.

Dado en Aranjuez á nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general del Ministerio de Hacienda, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha contraído en su larga carrera.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza de Asesor general del Ministerio de Hacienda, vacante por jubilacion de don Antonio Perez Herrasti, á D. Francisco de Cárdenas, Director general cesante de Ultramar.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En la parte respectiva á ingresos del presupuesto de Bienes nacionales y obras extraordinarias para

el año actual se consigna un crédito de 90.400.000 rs. efectivos por producto de negociacion de acciones de obras públicas.

Segun el art. 6.º del proyecto de ley con que han sido presentados á las Cortes los presupuestos generales del Estado, deben aplicarse de aquella suma 58.800.000 rs. al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras, y 31.600.000 rs. vn. á los gastos de subvenciones de ferro-carriles; ampliándose esta última cantidad á la que sea necesaria en el caso de que así lo exija el desarrollo que las empresas del camino de hierro diesen á sus trabajos.

Y con el objeto de que no se paralicen las obras públicas ínterin puede disponerse de los fondos destinados en parte á su pago, el Tesoro ha facilitado todas las cantidades necesarias para cubrir tan importante obligacion.

Facultado el Gobierno por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion dichos presupuestos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el caso de hacer efectiva una parte del referido crédito de 90.400.000 rs. ya para que en lo sucesivo pueda atenderse al servicio de obras públicas con toda regularidad, ya para reintegrar al Tesoro de las sumas que ha suplido el mismo de los recursos ordinarios.

A este fin, el que suscribe no puede menos de proponer á V. M. la negociacion en licitacion pública de la cantidad de acciones que sea suficiente para producir los 58.800.000 rs. efectivos que se hallan destinados á carreteras, canales, puertos, y otras obras, sin perjuicio de que mas adelante, y segun las circunstancias lo exijan, se verifique la de los 31.600.300 rs. restantes, ó la suma que fuere indispensable para subvenciones de caminos de hierro.

La época de dicha licitacion pudiera fijarse, si V. M. lo estima conveniente, para el 12 de Junio próximo, y la fecha de la emision de las acciones la de 1.º de Julio inmediato, con opcion al abono de intereses á 6 por 100 anual desde aquel dia, pagaderos por semestres. De este modo se da el tiempo necesario á los que hayan de presentar sus proposiciones en la licitacion, y se concilia que el pago de los intereses se verifique al terminar los dos semestres naturales del año.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último se procederá á la enajenacion por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. se que destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una;

llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes del 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos y al 1 por 100 de amortizacion en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente; la mitad, del 20 al 30 de junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de julio inmediato.

Art. 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion.

Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes,

para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar.... acciones de obras públicas de á 2.000 rs. cada una, emitidas con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de..... por 100 de su valor nominal.

de 1858.

(Firma del interesado.)

(Gaceta del 12 de mayo.)

Núm.º 344.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Rentas Estancadas de las Baleares

En esta Administracion principal se ha recibido de la fábrica nacional de Valencia una remesa de tabaco picado de Virginia, y desde luego han quedado abastecidas las administraciones subalternas y puestos de expendicion. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad, para inteligencia de los consumidores. Palma 5 de junio de 1858.—Manuel Sordo.

Núm. 345.

JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIO PARA
los depósitos de Banderapara Ultramar.

El Esmo. Sr. Brigadier gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva y presidente de la espresada Junta.

Hace saber que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Esmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 11 de febrero siguiente, deben contruirse para los citados depósitos, siete mil pares de borceguies, siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situados en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto con los tipos, en las espresadas oficinas del E. M. y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente.—J. Blahe.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de
Enterado del pliego de condiciones pa-

ra la contrata de siete mil pares de borceguies y siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botones y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península ó islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes.

Por cada par de borceguies...Tantos Rrs. Tantos céns.. Por cada bolsa de aseo completa.... Rs..... Céns.

Presentando la carta de pago del Depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia dos de Agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S. Capitan general de este Distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

7000 pares de Borceguies.

7000 Bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion 1.ª los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en Pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato; en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al presidente de la junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los

representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que escribirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia: cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte; declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes: el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la Subasta el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

10. Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse, durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demás de la Península é islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construccion no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una Comision receptora del gefe y capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del gefe del depósito de Banderas que allí exista; y de no haberlo lo sustituirá el gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos, entre sus indivi-

duos y el contratista, será el que decida el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los gefes de los depósitos.

16. Si el rematante no cumplierse las condiciones de este pliego, podrá rescindir el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente—J. Blahe.

Núm.º 346.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CAMPANET.

El repartimiento adicional de 6685 reales vn. sobre la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este año concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 14 de Abril último para suplir los gastos extraordinarios del déficit del presupuesto municipal de este año, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 2 de junio entrante hasta el 9 del mismo ambos inclusive, durante dicho plazo se oirán las reclamaciones de los que se sienten agraviados; advirtiéndose que trascurrido este término no se admitirá reclamacion alguna. Campanet 30 de Mayo de 1858.—Bartolomé Bernasar, Alcalde.

Núm.º 347.

D. Francisco García Franco, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Quien quisiera hacer postura á los bienes de la propiedad de Bartolomé Oliver (a) Potoy, apreciados en cincuenta y cinco libras mallorquinas consistentes en dos cuartos viña sitios en la villa de Campos y paraje llamado Las Casas Novas, lindante con tierra viña de Gregorio y Gabriel Mas, que se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para pago de costas y gastos ocasionados por el juicio, en la causa que se le formó por hurto de cebollas, acúda, al juzgado el dia dos de julio próximo á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor 5 de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

V.º B.º.—Francisco García Franco.—
P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

Núm 348.

Quien quisiera hacer postura á los bienes de la propiedad de Margarita Caldentey apreciados en ciento y diez libras mallorquinas consistentes en un cuartón de viña sito en la villa de Felanitx y parage llamado Son Prohens lindante con tierras de Miguel Bauzá y con las de Antonio Adrover que se saca á pública subasta por término de veinte dias para pago de perjuicios y reparacion de daños de la causa que se le formó sobre varios robos, acuda al juzgado el dia primero de julio próximo á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá lo que haga siendo arreglada á derecho. Manacor cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Juan Llobera.

Núm.º 349.

Don Antonio María Vich juez de paz letrado de la villa de Inca provincia de Mallorca y encargado del juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del señor juez propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Casellas y Casellas, soltera de veinte y tres años de edad, natural de Gironeña obispado de Solsona, provincia de Barcelona, á fin de que dentro de nueve dias comparezca en este juzgado para recibirle la indagatoria que se le está mandada en la sumaria que estoy instruyendo sobre hurto de ropas y efectos cometido en casa del difunto D. Mariano Amiguet administrador de correos que fué de la ciudad de Alcudia en el dia de su fallecimiento; y haciéndolo así se la oirá y administrará justicia y en su defecto será declarada contumaz y rebelde prosiguiéndose la causa no obstante en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á treinta y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio María Vich.—Por su mandado.—Antonio Socias, escribano.

ANUNCIO.

Guia completa

DE

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene 2.151 tarifas

QUE EMPIEZAN CON LA DE

1 céntimo de real por ciento, y concluyen con la de 21 reales y 31 centésimos.

Escrita y dedicada á D. Celestino Mas y Abad.

POR

EUSEBIO FREIXA.

Creemos que el título dice lo bastante para que los Sres. Alcaldes, secretarios de ayuntamientos, juntas periciales, empleados de Hacienda, agentes de negocios y cuantas personas tienen que entender en la formacion de

los repartimientos de inmuebles, puedan formarse una idea clara de lo que será la obra que anunciamos. Los comentarios aquí son inútiles, y el extracto del índice dará á conocer suficientemente lo que ella es. Hélo aquí:

Prólogo.—Leccion 1.ª Peritos repartidores. Sesión del Ayuntamiento al objeto de acordar el nombramiento de peritos. Formulario de las ternas que han de remitirse á la administracion de Hacienda pública. Oficios á los peritos participándoles su nombramiento: Cuando son nombrados por el ayuntamiento: Cuando lo son por la Administracion de Hacienda pública. Al alcalde de la residencia del perito forastero.—Espediente de escusas para no ser perito repartidor. Solicitud. Providencia. Modelo del acta para cuando es sesión ordinaria. Idem cuando es extraordinaria. Continuacion del expediente. Providencia. Extracto de la resolución. Oficio al interesado.—Observaciones que deben tenerse presentes.—Artículos del Real Decreto de 23 de mayo de 1845, que deben recordarse para el nombramiento y demas de peritos repartidores.—Leccion 2.ª Repartimientos.—Artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la ejecucion y aprobacion del repartimiento.—Modelo de un reparto en que figuran vecinos y forasteros, con la nota correspondiente, providencia y certificación de haber estado espuesto al público y de si ha habido ó no reclamaciones, librada por el secretario: de cuyo reparto parten todas las notas sobre el modo de formarlos.—Leccion 3.ª Estado resumen del repartimiento, con los de la riqueza imponible, número de contribuyentes é importe de las cuotas.—Leccion 4.ª De los recibos de talon. Real órden reencargando su uso. Formulario de los recibos á que se refiere la Real órden mencionada.—Leccion 5.ª Observaciones que deben tenerse presentes para hacer los repartimientos.—Leccion 6.ª Modo de buscar las bases para hacer los repartos de contribucion territorial.—Leccion 7.ª De como han de usarse las tarifas.—Leccion 8.ª Modo de extractar lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre.—Tablas demostrativas de lo que se pierde despreciando 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por 100, y de lo que se aumenta cuando por ser 5, 6, 7, 8 ú 9 los milésimos se cuentan como un céntimo.—Leccion 9.ª Esplicacion de las tablas.—Mas sobre repartos.—Repartimiento igual ó sea de vecinos únicamente.—Reclamacion de agravio absoluto.—Resúmenes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de un distrito, para acompañar con la reclamacion de agravios.—Advertencias generales.—De lo que se ha tenido presente al hacer las escalas: de las claves que se acompañan con la obra para su uso: de las manecillas para sujetarlas al hacer los repartos.—Y finalmente van las tarifas para la distribucion de cuotas.

Todas las fracciones decimales que no llegan, á medio céntimo, las hemos despreciado; y se han contado como un entero, siempre que han cesado. De esta manera las escalas son tan sencillas como es posible hacerlas, y están al alcance de todos los que han de entender en repartos

En el primer prospecto que mandamos á unas cuantas Provincias, y cuyo envío ha dado por resultado ya muchas suscripciones, decíamos que el número de tarifas seria de 1100, y que la obra

constaria de unas 400 páginas en folio. Posteriormente, aconsejados de algunos señores secretarios, hemos resultado aumentar las escalas hasta 2151. Por cuya razon, y por haber variado la forma de ellas, nos es imposible fijar el volumen de nuestra obra. Solo diremos que el tamaño será en folio la letra clara y compacta y el papel bueno.

El precio de la obra será de 60 rs. La obra quedará terminada á fines de julio.

Los que deseen que se les mande

por entregas, pueden manifestarlo y serán servidos. A últimos del mes de junio calculamos que habrá ya impresas unas docientas páginas.

Las personas que deseen adquirir esta obra podrán dirigirse á D. Pedro José Gelabert, Pas d'en Quint número 74, el cual está encargado de esta suscripcion.

Los señores suscriptores deben tener presente que cuando se les remita la obra han de satisfacerla á correo relativo.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.ª quincena del mes de mayo actual.

	Medida y peso mallorquin.	Li bs	Sueid.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo	Cuartera	4	4	»	Fanega	42	63
Id. menudo	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada	Id.	2	2	»	Id.	21	33
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	5	8	»	Arroba	»	»
Arroz	Arroba	1	19	1	Id.	28	61
Aceite de 1.ª clase	Cuartan	1	»	»	Id.	39	76
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino	Cuartin	1	14	8	Id.	13	75
Aguardiente	Id. Olanda	6	8	»	Id.	»	»
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	8	»	Id.	3	96
Tocino	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Trigo candeal	Cuartera	»	»	»			
Habas	Id.	4	16	»			
Habichuelas	Id.	»	»	»			
Guijas	Id.	»	»	»			
Leña	Quintal	»	3	6			
Carbon de encina	Id.	1	2	»			
Id. de mata	Id.	»	»	»			
Algarrobas	Id.	»	»	»			
Almendron	Id.	»	»	»			
Queso	Id.	»	»	»			
Lana	Id.	»	»	»			
Paja larga	Id.	»	»	»			
Id. tallada	Id.	»	»	»			
Leña para horno	Somada	»	»	»			

Inca 31 de mayo de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amér.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueid.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	4	10	»	fanega	45	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	2	14	»	id.	27	»
Garbanzos	id.	6	»	»	arroba	13	33
Arroz	arroba	1	14	8	id.	21	55
Aceite	cuartan	1	3	»	id.	46	»
Vino	cuartin	»	16	»	id.	21	33
Aguardiente	libra	»	3	4	id.	76	66
Vaca	id.	»	6	»	libra	1	55
Carnero	id.	»	5	6	id.	1	34
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	5	11	»	fanega	54	66
Habas	id.	4	4	»	id.	42	»
Habichuelas	id.	»	»	»	id.	»	»
Guijas	id.	4	4	»	id.	42	»
Leña	quintal	»	5	»	quintal	3	66
Carbon	id.	1	1	»	id.	15	16
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	13	»	»	id.	181	66
Lana	id.	»	»	»	id.	»	»

Ciudadela 31 de mayo de 1858.—El Alcalde, Mariano Sancho antes de Sintas

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.